

## NUMERO 918.

Agosto 29.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Fernando Poceros, por la obra titulada «El Pensamiento Humano.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Al Señor Ministro de Justicia:

Fernando Poceros, autor de la obra literaria titulada: «El Pensamiento Humano,» que ha visto la luz pública debido á la elevada y generosa protección del Señor Presidente de la República, General Porfirio Díaz, ante usted respetuosamente manifiesto:

Que deseando reservarme la propiedad de este libro, le envió según lo prevenido, dos ejemplares (componen ocho tomos) para que se sirva garantizarme dicha propiedad conforme á la ley.

Con las debidas gracias protesto á usted las seguridades de mi respeto.

México, Agosto 20 de 1902.—*Fernando Poceros*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «El Pensamiento Humano» de que es usted autor;» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se sirva usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Agosto 29 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Fernando Poceros.—Presente.

Son copias. México, Agosto 29 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección: *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 8 de 1902.

## NUMERO 919.

Agosto 30.—Secretaría de Justicia.—Decreto expidiendo una ley constitutiva del Consejo Superior de Educación Pública.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en virtud de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien expedir la siguiente

## Ley Constitutiva del Consejo Superior de Educación Pública.

Art. 1º Se instituye un Consejo Superior de Educación Pública, cuyos fines serán: mantener la armonía y coordinación que deben existir entre las instituciones que sirven al Estado para promover el adelanto de las nuevas generaciones: imprimir un impulso esencialmente educativo á todos los elementos á ese fin encaminados.

Art. 2º El Consejo se compondrá de Consejeros natos, por razón de sus funciones y Consejeros temporales nombrados por el Presidente de la República.

Art. 3º Son Consejeros natos:

El Director de la Instrucción Primaria Superior;

El Director de la Enseñanza Normal;

La Directora de la Escuela Normal de Señoritas;

El Director de la Escuela Nacional Preparatoria;

Los Directores de las Escuelas Profesionales de Jurisprudencia, Medicina é Ingenieros;

Los de la Escuela Nacional de Bellas Artes y del Conservatorio Nacional de Música;

Los de las Escuelas de Agricultura y de Comercio y Administración;

Los Directores del Museo Nacional y de la Biblioteca Nacional;

Los de las Escuelas de Artes y Oficios;

La Directora del Colegio de la Paz;

El Gobernador del Distrito y el Presidente del Consejo Superior de Salubridad;

Los Directores ó Jefes de los institutos de enseñanza normal, secundaria ó superior que en adelante se fundaren, previa declaración del Gobierno.

Art. 4º El Presidente de la República determinará el número de Consejeros que, por nombramiento renovable cada dos años, tendrán un puesto en el Consejo, con las mismas atribuciones que los natos, en todo lo que la presente ley no señale una excepción. Actualmente serán veinte los Consejeros de que habla este artículo.

Art. 5º Formarán también parte del Consejo, tres directores de establecimientos particulares de enseñanza que nombrará igualmente el Gobierno.

Art. 6º Asistirán á las deliberaciones del Consejo y podrán tomar parte en ellas, pero sin derecho á votar, los jefes de las secciones de la Subsecretaría de Instrucción Pública y un representante de cada uno de los Ministerios de Guerra y de Gobernación.

Art. 7º Presidirá las sesiones del Consejo el Ministro del ramo y por delegación suya el Subsecretario de Instrucción Pública.

El Consejo nombrará en el primer día de cada uno de sus períodos de sesiones y de entre los directores oficiales, dos vicepresidentes, que, por turno presidirán las sesiones á falta de los funcionarios de que habla este artículo.

Art. 8º Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo la persona que nombre el Gobierno, y que podrá tomar parte en las deliberaciones, sin derecho á votar.

Art. 9º El Consejo Superior de Educación tendrá dos períodos de sesiones: uno que comprenderá los meses de Julio, Agosto y Septiembre, y otro los de Enero, Febrero y Marzo. Dichos períodos podrán prolongarse cuando así lo decida la Secretaría del ramo, la que podrá también convocar á sesiones extraordinarias expresando el objeto especial de las mismas. En los recesos funcionará una comisión compuesta de cuatro directores y tres consejeros, designados igualmente por dicha Secretaría de Estado al clausurarse cada período.

Art. 10º La Presidencia del Consejo designará para determinar sobre los asuntos que lo requieran, una comisión *ad hoc*, compuesta de tres ó cinco individuos y les señalará el plazo en que deban presentar su dictamen.

Los dictámenes serán puestos á discusión en el plazo que la Presidencia determine y la deliberación será amplia; mas después de que en ella se hayan invertido tres sesiones, la Presidencia podrá limitar el tiempo del debate.

Art. 11º El Consejo puede llamar á informar ante él, en sesiones plenarias ó en las de las comisiones, á los directores, inspectores ó profesores que juzgue conveniente.

Art. 12º Las votaciones según los casos serán económicas ó nominales.

Art. 13º Las sesiones se verificarán los jueves y serán privadas; pero las actas se publicarán en el *Diario Oficial* y en el *Boletín Oficial* de Instrucción Pública y podrán comunicarse á la prensa una vez aprobadas.

Art. 14º El Gobierno consultará precisamente al Consejo Superior de Educación sobre cuanto se refiera á planes de estudios, reglamentos, programas, métodos y libros de enseñanza, y libremente sobre todos los puntos que se relacionen con la educación nacional. El Gobierno conserva íntegra su facultad de resolver; pero deberá preceder á su ejercicio en los asuntos aquí enumerados el conocimiento de la opinión del Consejo. Sin embargo, podrá tomar medidas provisionales que se consultarán al mismo Consejo para que puedan llegar á tener el carácter de definitivas.

Art. 15º El Consejo solo expresará su opinión sobre las iniciativas que presente la Secretaría del ramo; pero podrá manifestar sus *desiderata* respecto de puntos que tengan conexión íntima con su encargo.

Art. 16º La comisión que funcione en los recesos, reglamentará libremente sus trabajos y preparará los del Consejo en el período siguiente.

#### TRANSITORIOS.

I. Esta ley comenzará á regir el día 6 del próximo mes de Septiembre.

II. Queda suprimida la Junta Directiva de Instrucción Pública y sus archivos serán distribuidos respectivamente entre el de la Subsecretaría de Instrucción Pública, que recibirá todo lo relativo á concesiones de exámenes profesionales, expedición de títulos y distribución de premios y el del Consejo Superior de Educación que recibirá lo demás.

III. Para el año escolar próximo y en consideración á la premura del tiempo, el Gobierno tomará las medidas oportunas respecto de textos y programas, sin consultar previamente al Consejo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.”

Y lo comunico á usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Agosto de 1902.—*Justino Fernández*.—Al C.....

«Diario Oficial,» Septiembre 5 de 1902.

#### NUMERO 920.

Agosto 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Carlos Hagembeck, por la obra intitulada: «Explicación de la Santa Misa.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Carlos Hagembeck, en representación de la Sra. Doña María de Jesús Hagembeck de

Rincón Gallardo, cuya representación justifico con el poder que acompaño, ante usted respetuosamente expongo:

Que la señora mi poderdante ha traducido al idioma castellano la obra intitulada: «Explicación de la Santa Misa» cuyo autor es el R. P. Martín de Cochem, seguido de cuatro ejercicios para oír la Santa Misa y de otros dos para la confesión y comunión, y deseando impedir la reproducción que de dicha traducción pudiera hacer otra persona lo cual perjudicaría los intereses de la señora mi representada, vengo á declarar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1,234 del Código Civil, me reservo los derechos de propiedad literaria que según los artículos 1,132 y 1,175 del mismo Código de leyes, le corresponden como traductora de la expresada obra á la señora mi poderdante, de cuya traducción acompaño los dos ejemplares á que se refiere la ley para el depósito respectivo; en tal virtud,

A usted suplico se sirva tenerme por presentado haciendo la reserva de la propiedad literaria de la traducción á que me he referido en nombre y representación de la señora mi poderdante para los efectos á que haya lugar en derecho.

Igualmente pido se sirva usted ordenar me sea devuelto el poder general que con este escrito acompaño por serme necesario para otros usos.

Es justicia que protesto.

México, Agosto 27 de 1902.—*Carlos Hagembeck*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud fechada el 27 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que la Sra. María de Jesús Hagembeck de Rincón Gallardo, de la que es usted representante, se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la traducción al idioma castellano, que ha hecho dicha señora, de la «Explicación de la Santa Misa,» cuyo autor es el R. P. Martín Cochem; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, devolviéndole á la vez el poder que acompañó á su citado escrito y del cual se ha tomado razón.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—C. Carlos Hagembeck.—Presente.

Son copias. México, Agosto 30 de 1902.—P. O. D. Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 5 de 1902.

#### NUMERO 921.

Agosto 30.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria.—A Ignacio Guevara, por la undécima edición del «Libro Primero de Geografía.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Ignacio Guevara, ingeniero, mayor de edad, de esta vecindad, ante usted con el debido respeto expongo:

Que habiendo hecho la undécima edición del «Libro Primero de Geografía,» de que soy autor, deseo reservarme la propiedad literaria conforme al artículo 1,234 del Código Civil, para lo cual hago ante usted la declaración correspondiente y adjunto dos ejemplares del libro mencionado.

Guadalajara, Agosto 18 de 1902.—*Ignacio Guevara*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la undécima edición del «Libro Primero de Geografía,» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted enviar otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Ignacio Guevara.—Presente.

Son copias. México, Agosto 30 de 1902.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Septiembre 8 de 1902.

#### NUMERO 922.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Ernest Robert Kappeler, por una nueva y útil mejora introducida en capo d'astros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ernest Robert Kappeler, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por una nueva y útil mejora introducida en capo d'astros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada mejora.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 2,684, expedida á favor del Sr. Ernest Robert Kappeler.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,684 en la Sección 2ª de esta Secretaría devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una nueva y útil mejora introducida en capo d'astros, por la que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902.»

México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 102.—*José Algara*.

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 12 de 1902.

#### NUMERO 923.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Frank Klepetko y William John Evans, por mejoras introducidas en hornos de torrefacción.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. Frank Klepetko y William John Evans, han cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, les expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por mejoras introducidas en hornos de torrefacción, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,685, expedida á favor de los Sres. Frank Klepetko y William John Evans.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,685 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en hornos de torrefacción, por las que se les ha concedido privilegio.

México, 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2ª»

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902."  
México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 88 del libro respectivo con el número 103.—*José Algara.*

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial, Septiembre 12 de 1902.»

#### NUMERO 924.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A José Coudurier, por un procedimiento especial para el beneficio y utilización del aluminio y sus amalgamas en la construcción de persianas, barandales y rejas, camas, candelabros, vidrieras, puertas, bastidores, esqueletos y toda clase de muebles.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. José Coudurier, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento especial para el beneficio y utilización del aluminio y sus amalgamas en la construcción de persianas, barandales y rejas, camas, candelabros, vidrieras, puertas, bastidores, esqueletos y toda clase de muebles, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,679, expedida á favor del Sr. José Coudurier.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,679 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento especial para el beneficio y utilización del aluminio y sus amalgamas en la construcción de persianas, barandales y rejas, camas, candelabros, vidrieras, puertas, bastidores, esqueletos y toda clase de muebles, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902."

México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo con el número 97.—*José Algara.*

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 13 de 1902.

#### NUMERO 925.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Ignacio Lázaga, por perfeccionamiento de la máquina para encajetillar objetos pequeños tales como cigarrillos, pastillas de jabón, dulces, tarjetas, barajas, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Ignacio Lázaga, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamiento de la máquina para encajetillar objetos pequeños tales como cigarrillos, pastillas de jabón, dulces, tarjetas, barajas, etc., asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Agosto de 1902.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,680, expedida á favor del Sr. Ignacio Lázaga.

Regístrese: México, 26 de Agosto de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 26 Agosto 1902."

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,680 en la Sección 2.<sup>a</sup> de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del perfeccionamiento de la máquina para encajetillar objetos pequeños tales como cigarrillos, pastillas de jabón, dulces, tarjetas, barajas, etc., por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 26 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup>, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Sección 2.<sup>a</sup>"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Agosto 1902."

México, 30 de Agosto de 1902.—Anotada á fojas 87 del libro respectivo, con el número 98.—*José Algara.*

Es copia. México, Agosto 30 de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 13 de 1902.

#### NUMERO 926.

Agosto 30.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A A. M. Urista, por un papel especial en transportadores y cuadrícula fijos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.<sup>a</sup>

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de